

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**  
**EXPEDIENTE:** IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/012/2023  
**QUEJOSO:** CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
 DEL IMPEPAC.  
**DENUNCIADO:** QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**QUIEN RESULTE RESPONSABLE.**  
**P R E S E N T E**

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **diez horas con treinta minutos del día trece de marzo del dos mil veinticuatro**, el suscrito **Licenciado Omar Elías Siller Flores**, personal adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral mediante oficio delegatorio **IMPEPAC/SE/MGCP/535/2024** suscrito por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y ratificado por el Consejo Estatal Electoral mediante **acuerdo IMPEPAC/CEE/071/2024**, para ejercer funciones de oficialía electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, y 3, inciso c), 99, numerales 1, y 104 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 159, 160, 325, 354, 381, 382, 383 y 398, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; por medio de la presente cédula de **notificación por estrados**, se hace de su conocimiento el acuerdo aprobado, por la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el **seis de marzo del año dos mil veinticuatro**; mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA QUEJA INICIADA EN VIRTUD DE LOS INSTRUIDO EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE DEL DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN SU PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA; EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR CONDUCTAS QUE PODRÍAN SER VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/012/2023.**

| GLOSARIO                         |                                                                                                             |
|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Comisión de Quej</b>          | Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instit Morelense de Procesos Electorales y Participac Ciudadana |
| <b>Consejo Estatal Electoral</b> | Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Proce Electorales y Participación Ciudadana            |

|                               |                                                                                                                        |
|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución Fede</b>      | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                  |
| <b>INE</b>                    | Instituto Nacional Electoral                                                                                           |
| <b>IMPEPAC</b>                | Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana                                                  |
| <b>LGIFE</b>                  | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales                                                              |
| <b>Ley de Medios</b>          | Ley de Medios de Impugnación, en Materia Electoral y de Participación Ciudadana                                        |
| <b>Ley de Partidos</b>        | Ley General de Partidos Políticos                                                                                      |
| <b>Código Electoral Local</b> | Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos                                         |
| <b>PES</b>                    | Procedimiento Especial Sancionador                                                                                     |
| <b>Reglamento Sancionador</b> | Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana |

#### ANTECEDENTES

1. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/146/2022.** Con fecha primero de julio de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó de la designación del otrora Secretario Ejecutivo Mtro. Víctor Antonio Maruri Aquisira.
2. **RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE LA C. MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN.** A través de dos escritos recibidos en fechas veintidós de diciembre de dos mil veintidós y tres de enero del dos mil veintitrés, la C. Margarita González Saravia Calderón, hizo del conocimiento a este Instituto, la existencia de camiones del transporte público que circulaban con una imagen gráfica que se asemejaba a su rostro, la existencia de espectaculares con las mismas características, así como que se hacía referencia a su nombre de pila, y en esa misma forma, la existencia de pendones colgados en postes, por lo que, se deslindaba de cualquier nexo o relación que existiera con su contratación, montaje, erogación y demás cuestiones relacionadas con los mismos.
3. **SESIÓN EXTRAORDINARIA URGENTE.** En fecha dieciocho de enero del dos mil veintitrés, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo Estatal Electoral, en la cual, en su punto dos del orden del día, la Secretaría Ejecutiva presentó un informe referente a los escritos signados por la C. Margarita González Saravia Calderón, y que fueron descritos en el antecedente número 2, resaltando que en la presentación de dicho informe, el Consejo Estatal Electoral aprobó iniciar de oficio un Procedimiento Especial Sancionador en contra de quien resulte responsable por los hechos narrados en los multicitados escritos.
4. **ACUERDO QUE DETERMINA LA CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DEL IMPEPAC.** Con fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023** mediante el cual aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este órgano electoral local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; derivado de la resolución dictada el dieciocho de enero del presente año, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Juicio para la protección de los derechos político electorales del

ciudadano identificado con el número de expediente **SUP-JDC-1033/2022 con acumulados SUP-JDC-1040/2022 y SUP-JDC-1041/2022**; por lo que, la Comisión de Quejas, quedó integrada y Presidida, en los términos siguientes:

| COMISION EJECUTIVA PERMANENTE | INTEGRANTES                        | PRESIDENTE DE LA COMISION          |
|-------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| DE QUEJAS                     | Mtra. Elizabeth Marínez Gutiérrez  | Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez |
|                               | Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante |                                    |
|                               | Mtra. Mayte Casalez Campos         |                                    |

5. **INSTRUCCIÓN PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.** Mediante oficio número IMPEPAC/SE/VAMA/198/2023, remitido el uno de febrero del dos mil veintitrés, a la Dirección Jurídica y la Coordinación de los Contencioso Electoral, el entonces Secretario Ejecutivo de este Instituto hizo de su conocimiento lo acontecido en la Sesión Extraordinaria Urgente narrada en el antecedente 3, y solicitó que en cumplimiento a las atribuciones de las áreas, dieran inicio al Procedimiento Especial Sancionador ordenado por el Pleno, mencionando también, que se remitía copia certificada de los escritos presentados por la C. Margarita González Saravia Calderón y del Informe rendido al Consejo Estatal Electoral.
6. **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.** El quince de febrero del dos mil veintitrés, la C. Margarita González Saravia Calderón, por su propio derecho, así como la Lotería Nacional, Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal presentaron sendos juicios en contra del Consejo Estatal Electoral, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas y la Secretaría Ejecutiva, todos del IMPEPAC a fin de impugnar el acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2023, que fue aprobado en la Sesión Extraordinaria Urgente descrita en el antecedente 3, aduciendo que el Consejo Estatal Electoral carecía de facultades para iniciar de oficio un Procedimiento Especial Sancionador.
7. **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.** El treinta de marzo de dos mil veintitrés, el citado Tribunal en el expediente TEEM/JE/03-2023-1, determinó revocar el acuerdo impugnado y todas las actuaciones que de este deriven, al estimar que este Instituto no tenía competencia para iniciar de oficio un Procedimiento Especial Sancionador.
8. **JUICIO ELECTORAL.** En contra de la determinación anterior, el veinte de abril del dos mil veintitrés, la Consejera Presidente de este Órgano Comicial, promovió un Juicio Electoral ante la Sala Regional Ciudad de México.
9. **REMISIÓN A LA SALA SUPERIOR.** El veintisiete de abril del dos mil veintitrés, la Sala Regional Ciudad de México ordenó la remisión del expediente a la Sala Superior para emitir pronunciamiento respecto de la competencia para conocer del asunto.
10. **SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR.** Mediante Sentencia dictada el veintiocho de junio del dos mil veintitrés, la Sala Superior determinó revocar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos que se impugnó, y que emanaba del expediente TEEM/JE/03-2023-1, para los efectos de que quedaran firmes los acuerdos emitidos dentro del Procedimiento Especial Sancionador.
11. **ACUERDO DEL VEINTISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** En la citada fecha, la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo a través del cual se hizo constar que, con fecha tres de julio del dos mil veintitrés se remitió a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el memorando IMPEPAC/SE/VAMA/MEMO-446/2023, por medio del cual, se remite copia de la sentencia de

**fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en la que se determinó revocar la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local en el expediente TEEM/JE/03-2023-1, quedando firmes los acuerdos emitidos dentro del Procedimiento Especial Sancionador iniciado por este órgano comicial; por lo cual, de la lectura del mismo acuerdo, se establece el presente expediente como IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/012/2023.**

**En ese sentido, y con la finalidad de allegarse de elementos probatorios necesarios para la investigación, se ordenó llevar a cabo como diligencia el agregar y/o incorporar copia certificada del oficio IMPEPAC/SE/VAMA/198/2023, los dos escritos presentados por Margarita González Saravia Calderón, el informe presentado ante el Consejo Estatal Electoral derivado de los dos escritos antes referidos y el Acta de la Sesión en la cual se presentó el citado informe y que se menciona en el antecedente marcado con el numeral 3.**

- 12. PRIMER PERIODO VACACIONAL.** A partir del 31 de julio y hasta el 11 de agosto del año dos mil veintitrés, en términos de lo expuesto en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/222/2022, el personal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, disfrutó de su primer periodo vacacional.
- 13. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO CON EL OTRORA DIRECTOR JURÍDICO DEL IMPEPAC.** En fecha catorce de agosto del dos mil veintitrés, concluyó la relación de trabajo que se mantenía hasta ese momento con el Lic. Enrique Díaz Suastegui, quien ostentaba el cargo de Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.
- 14. DESIGNACIÓN DE LA DIRECTORA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.** Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/242/2023, mediante el cual se designó a la M. en D. Abigail Montes Leyva, como Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local.
- 15. DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITA A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.** Con fecha treinta de agosto del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/243/2023, mediante el cual se designó a la Lic. María del Carmen Torres González, como Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local.
- 16. OFICIO IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023.** Con fecha 30 de agosto de 2023, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial remitió el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023, a través del cual informó a las Consejerías Estatales Electorales sobre su estado de salud, así como su disposición de continuar trabajando desde su domicilio.
- 17. DECLARACIÓN DE INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE LOCAL 2023-2024.** El primero de septiembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria Solemne del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se estableció el inicio formal del Proceso Electoral concurrente Local 2023-2024, por el que se erigirán los cargos de la Presidencia de la República Mexicana, Senadurías, Diputaciones Federales, la Gubernatura del Estado de Morelos, los Diputados miembros del Congreso del Estado, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.
- 18. DE LA DESIGNACIÓN DE LA ENCARGADURÍA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** Derivado de las circunstancias particulares relacionadas con el estado de salud del M. en D.

Víctor Antonio Maruri Alquisira; con fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023, por medio del cual se designó al Licenciado José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local, estando vigente la referida designación, hasta el veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés, tras la reincorporación del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira.

19. **RENUNCIA.** Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, presentó su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, mismo al cual había sido designado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/146/2022.
20. **DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.** Con fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/332/2023, mediante el cual se designó al M. en D. Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Público Local, acuerdo puede consultarse en la página oficial del IMPEPAC<sup>1</sup>.
21. **ACUERDO QUE ORDENA LA REGULARIZACIÓN DEL EXPEDIENTE Y ORDENA DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Mediante acuerdo de fecha veintiuno de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva ordenó la regularización del procedimiento, ordenando realizar diversas diligencias de investigación preliminar, girando oficios para requerir información a distintas personas morales; mismo acuerdo que se dictó en los siguientes términos:

**Cuernavaca, Morelos a veintiuno de enero del dos mil veinticuatro.**

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente que al rubro se cita, y atendiendo al inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024, el cual dio inicio el primero de septiembre del año dos mil veintitrés, de ahí que esta área de este Instituto le generase una excesiva carga de trabajo; por lo que el hecho de que esta autoridad no cumpla en los términos establecidos en la normativa electoral, no obedece a una cuestión de dolo o mala fe, sino por la excesiva carga de trabajo con la que cuenta y a efecto de continuar con el cauce legal establecido en el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, esta Secretaría Ejecutiva, en su carácter de autoridad sustanciadora, con fundamento en el artículo 11, fracción III del Reglamento en cita, que faculta para emitir acuerdos de recepción, radicación, y en general acuerdos de trámite en la sustanciación del presente procedimiento especial sancionador en lo anterior tiene a bien a emitir el presente acuerdo, a efecto de regularizar el procedimiento especial sancionador, promovido por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

**Cuernavaca, Morelos a veintiuno de enero del dos mil veinticuatro.**

Vista la certificación que antecede, esta Secretaría Ejecutiva, **ACUERDA:**

**PRIMERO. DILIGENCIAS.** Esta autoridad con la finalidad allegarse de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar el expediente respectivo, con fundamento en lo previsto por el artículo 41 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este órgano electoral local; determina conveniente requerir nuevas diligencias a efecto de integrar el expediente respectivo, bajo esa tesitura se ordena realizar lo siguiente:

**a) Se ordena girar oficio a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MORELOS,** para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

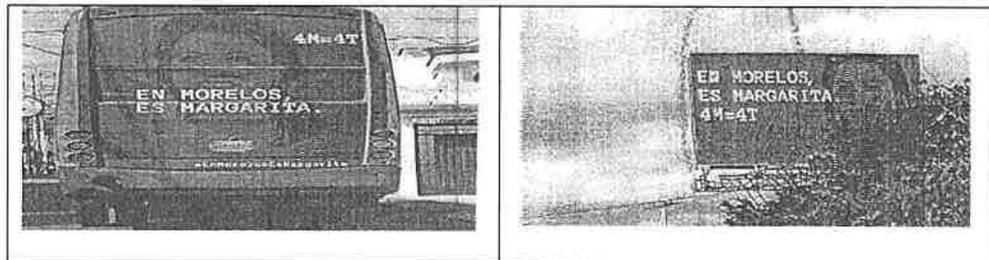
I.- Informe si dentro del periodo que corresponde del 01 de diciembre al 30 de diciembre del 2022, existe la solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente

<sup>1</sup> Disponible en: <http://impepac.mx/acuerdos-2023/>

en diversas unidades de transporte público y espectacular con la leyenda "EN MORELOS ES MARGARITA 4M= 4T" ubicado en:

- Autopista México-Acapulco km.86 Col. Antonio Barona c.p 62320, Cuernavaca, Morelos

II. En caso de ser



afirmativo lo anterior, deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud de permiso y/o autorización de licencia para la colocación, la contratación, la autorización o concesión para la colocación de la referida publicidad en el domicilio que se cita.

b) Se ordena girar oficio al **Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos**, para que en un plazo de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, gire sus instrucciones al área correspondiente e informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Informe si dentro del periodo que corresponde del 01 de diciembre al 30 de diciembre del 2022, existe la solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectacular con la leyenda "EN MORELOS ES MARGARITA 4M= 4T" ubicado en:

- Autopista México-Acapulco km.86 Col. Antonio Barona c.p 62320, Cuernavaca, Morelos



II. Refiera el nombre de persona física o moral encargada de la administración, gestión, tutela o patrocinio del sitio para la colocación de diversa publicidad en espectaculares de su jurisdicción.

III. Deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud del requerimiento solicitada con anterioridad.

c) se ordena girar oficio a la **Dirección General de Servicios Públicos, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos**, para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Informe si dentro del periodo que corresponde del 01 de diciembre al 30 de diciembre del 2022, existe la solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectacular con la leyenda "EN MORELOS ES MARGARITA 4M= 4T" ubicado en:

- Autopista México-Acapulco km.86 Col. Antonio Barona c.p 62320, Cuernavaca, Morelos



II. Refiera el nombre de persona física o moral encargada de la administración, gestión, tutela o patrocinio del sitio para la colocación de diversa publicidad en espectaculares de su jurisdicción.

III. Deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud del requerimiento solicitada con anterioridad.

d) Se ordena solicitar al **Gerente de la Unidad Regional de Cuernavaca, de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)**, para que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la recepción del oficio respectivo, informe a este Instituto Electoral Local lo siguiente:

I.- Informe si dentro del periodo que corresponde del 01 de diciembre al 30 de diciembre del 2022, existe la solicitud de permiso y/o autorización en su caso licencia expedida por alguna de las direcciones a su cargo para la colocación de diversa publicidad consistente en espectacular con la leyenda "EN MORELOS ES MARGARITA 4M= 4T" ubicado en:

- Autopista México-Acapulco km.86 Col. Antonio Barona c.p 62320, Cuernavaca, Morelos



II. Refiera el nombre de persona física o moral encargada de la administración, gestión, tutela o patrocinio del sitio para la colocación de diversa publicidad en espectaculares de su jurisdicción.

III. Deberá remitir copia certificada de toda la documentación que sustente la solicitud del requerimiento solicitada con anterioridad.

**APERCIBIMIENTO.** De conformidad con lo anterior, se apercibe a las autoridades, servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos, los partidos políticos, dirigentes y militantes, así como a los ciudadanos o cualquier personas física y/o moral, que en caso de omitir, negar, entregar en forma incompleta o con datos falsos la información, así como incumplir con la obligación de proporcionarla en tiempo y forma o fuera de los plazos que señale el requerimiento que les sea solicitado por este Instituto, serán acreedores al **medio de apremio** consistente en una **amonestación** referida en la fracción II, del artículo 31 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, lo anterior de conformidad con los artículos 383, fracciones I, III y V, 384, fracciones XII y XIII, 387, inciso a), 389, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el **M. En D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, ante la presencia y asistencia de la **M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana** y la **Lic. María del Carmen**

**Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;** lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

(FIRMA)

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**22. REMISIÓN DE OFICIOS.** En cumplimiento al acuerdo referido en el numeral que antecede, fueron recibidos entre los días veintitrés y veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro, por parte de Ayuntamiento de Cuernavaca, Gerente de la Unidad Regional de Cuernavaca, de Caminos y Puente Federales, Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado de Morelos, Titular de la Dirección General de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos los oficios, IMPEPAC/SE/MGCP/361/2024, IMPEPAC/SE/MGCP/363/2024, IMPEPAC/SE/MGCP/360/2024 y IMPEPAC/SE/MGCP/362/2024, respectivamente.

**23. ACUERDO DE RECEPCIÓN DE OFICIOS.** Con fecha veinticinco y veintinueve de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdos en los que hizo constar el plazo otorgado en los oficios enunciados en el numeral que antecede, mismos que describe lo siguiente:

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a **veinticinco de enero del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez**, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos comenzó a **transcurrir** a partir de las once horas con veintinueve minutos del día veintitrés de enero del presente año y **feneció** a la misma hora del día veinticinco de enero del año en que transcurre; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. **Doy fe.**-----

Por otra parte **hago constar** que el plazo de **cuarenta y ocho horas** otorgado a Gerente de la Unidad Regional de Cuernavaca, de Caminos y Puentes Federales (CAPUFE) comenzó a **transcurrir** a partir de las once horas con once minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro y **concluiría** a la misma hora del día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro se, fue recibido en la correspondencia de este instituto el escrito con número de folio 000559, signado por el Director de Licencias de Construcción en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/361/2024. **Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar** que siendo las doce con cuarenta minutos del día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro, fue recibido en la correspondencia de este instituto el oficio URC/0204/2024 signado por el Gerente de la Unidad Regional Cuernavaca en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/363/2024. **Doy fe.**-----

**Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio el escrito con número de folio 000559, signado por el Director de Licencias de Construcción; mediante el cual informa el domicilio del ciudadano Andrés Martín Bahena Martínez oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio URC/0204/2024 signado por el Gerente de la Unidad Regional Cuernavaca; mediante el cual informa que la publicidad referida se encuentra fuera de la jurisdicción de su Organismo, además de que Caminos y Puentes Federales no cuenta con facultades para expedir licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y/o contratos para la instalación de anuncios espectaculares dentro y fuera del Derecho de Vía, oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.** -----

(FIRMA)

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE**  
**DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Certificación.** Cuernavaca, Morelos a **veintinueve de enero del dos mil veinticuatro** el suscrito **M. en D. Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgada a la Secretaría de Movilidad y Transporte comenzó a transcurrir a partir de las doce horas con doce minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro y feneció a la misma hora del día veintiséis de enero del año en que transcurre; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 325, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 23, fracciones I y II, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto. Doy fe.**-----

Por otra parte **hago constar que el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado a la Dirección General de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos comenzó a transcurrir a partir de las doce horas con cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro y concluiría a la misma hora del día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro. Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar que siendo las trece horas con cincuenta y siete minutos del día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, fue recibido en la correspondencia de este instituto el oficio SMYT/DGJ/0350/II/2024 signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/360/2024. Doy fe.**-----

En la misma acta **hago constar que siendo las once horas con veintiséis minutos del día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, fue recibido en la correspondencia de este instituto el oficio SDSySP/DGSP/002/II/2024 signado por el Director General de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos en atención al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/362/2024. Doy fe.**-----

**Vista las certificaciones que anteceden, esta Secretaría Ejecutiva, Acuerda:**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido en forma y de manera extemporánea el oficio SMYT/DGJ/0350/II/2024 signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Movilidad y Transporte; mediante el cual refiere no encontrar registro o antecedente de solicitud de permiso y/o autorización para la colocación de publicidad en diversas unidades de transporte público y

en el espectacular mencionado oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido en tiempo y en forma el oficio SDSySP/DGSP/002/11/2024 signado por el Director General de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; mediante el cual refiere que después de realizar una búsqueda exhaustiva sus archivos no se encontró ninguna información sobre lo solicitado, así mismo refiere que no otorgan solicitudes de contratación de espectaculares y bardas ni colocación de posters y temas de propaganda oficio que se ordena glosar a los autos del expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales conducentes.

**CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el M. en D. Mansur González Cianci Pérez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la presencia y asistencia de la M. en D. Abigail Montes Leyva, Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y la Lic. María del Carmen Torres González, Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, 98, fracciones I, V y XLIV, 116, 381, inciso a), 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 11, fracciones II y III, 25, 28, 31 y 34 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. **Conste Doy fe.**-----

(FIRMA)

**M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE  
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

24. **ACUERDO QUE ORDENA ELABORAR PROYECTO RESPECTIVO.** Con fecha cinco de marzo, el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral local, dictó acuerdo en el procedimiento sancionador, a través del cual se consideró que visto el estado procesal y del análisis preliminar a los hechos denunciados, resultaba procedente formular el proyecto de acuerdo respectivo con relación a la admisión o desechamiento de la queja para que sea turnado a la Comisión de Quejas de esta Órgano Comicial, para su determinación conducente.
25. **TURNO DE PROYECTO.** Con fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1272/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, fueron turnados diversos proyectos de acuerdo a la Comisión de Quejas del IMPEPAC, entre ellos el objeto materia del presente asunto.
26. **IMPEPAC/CEEMG/MEMO-269/2024.** Con fecha cinco de marzo del dos mil veinticuatro, se signó el oficio IMPEPAC/CEEMG/MEMO-269/2024, por la Consejera Presidenta de la Comisión Ejecutiva Permanente de quejas, para convocar a Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el día seis de marzo de dos mil veinticuatro, a las trece horas con treinta minutos horas, a fin de desahogar los temas pendientes de dicha Comisión.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia de la Comisión de Quejas del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.** La Comisión de Quejas es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441, de la LGIPE; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción II, del Reglamento Sancionador.

Por otra parte, se desprende de los artículos 11, fracción III, 25 del Reglamento Sancionador, la Secretaría Ejecutiva, es el órgano competente para el trámite, sustanciación y en su caso resolución de los procedimientos sancionadores, quien además contará con el apoyo de la Dirección Jurídica

para el trámite y sustanciación de los procedimientos sancionadores electorales, luego entonces, quien cuenta con la atribución de presentar los proyectos a la Comisión de Quejas es de acuerdo a las facultades señaladas en los preceptos en cita, es la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC.

Por otra parte, si bien en el Reglamento Sancionador del IMPEPAC, establece los plazos sobre los cuales debe seguirse el cauce legal del procedimiento ordinario sancionador, resulta necesario precisar que ha sido criterio de la Sala Superior que la Secretaría Ejecutiva del instituto, tiene la carga procesal de analizar el contenido del escrito de denuncia a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe contar con los elementos suficientes para determinar sobre su procedencia, por lo que tiene la facultad de ordenar diligencias para llevar a cabo la investigación, de tal suerte que los plazos establecidos para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, se debe computar a partir del momento en que se cuenten con los elementos para resolver. A mayor abundamiento se inserta el criterio de jurisprudencia referido.

**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER.**- De la interpretación funcional de los párrafos 8 y 9 del artículo 362 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene el deber jurídico de analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión o desechamiento, para lo cual debe tener los elementos suficientes para determinar si los hechos denunciados pueden ser constitutivos o no de una infracción a la normativa electoral; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación. En consecuencia, el plazo legal de cinco días, concedido para emitir el acuerdo sobre su admisión o desechamiento, se debe computar a partir del momento en que la autoridad administrativa electoral tiene los elementos indispensables para ello.

**SEGUNDO. Competencia de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.** La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440 y 441 de la LGIPE; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 11, fracción III, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Sirva de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.**

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el IMPEPAC y ejercer la función de la Oficialía Electoral.

**TERCERO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA.** El artículo 10 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, establece que cualquier persona con interés legítimo podrá presentar quejas por presuntas infracciones a la normatividad electoral; y que se le reconocerá el carácter de denunciante a quien acredite tener interés legítimo en el análisis de los hechos denunciados.

Por lo que dichos requisitos se encuentran colmados, en virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador, ha sido iniciado de oficio por el Consejo Estatal Electoral, haciendo uso de sus facultades al advertir posibles violaciones a la normativa electoral; facultad que queda plenamente acreditada con la Sentencia de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JE-1227/2023

**CUARTO. Normativa aplicable.** El artículo 6 del Reglamento Sancionador, clasifica a los procedimientos ordinarios sancionadores y especiales sancionadores, de la forma siguiente:

[...]

**Artículo 6.** Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

- I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.
- II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

[...]

Los artículos 9 y 10, párrafo primero y segundo del Reglamento Sancionador, refiere a los sujetos que pueden ser parte dentro de un procedimiento sancionador, siendo estos:

[...]

**Artículo 9.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, los siguientes:

- I. Los partidos políticos y, en su caso las coaliciones;
- II. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- IV. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos y cualquier otro ente público;
- VI. Los notarios públicos;
- VII. Los extranjeros;
- VIII. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político estatal;
- IX. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos estatales;
- X. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- XI. Los demás sujetos obligados en los términos del Código

De igual forma, son aplicables los siguientes artículos:

## **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

[...]

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) **Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;

b) **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

[...]

[...]

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular

[...]

[...]

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

[...]

[...]

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

[...]

[...]

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

[...]

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley

[...]

Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

2. La Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido en este capítulo, en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

[...]

## CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

[...]

**Artículo \*39.** Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...

Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos y candidatos independientes.

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

**Artículo \*78.** Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

XLI. Investigar por los medios legales a su alcance, hechos que afecten de manera relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral ordinario o extraordinario y los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros y, en su caso, dar cuenta de los hechos, omisiones o ilícitos a las autoridades competentes;

**Artículo \*172.** Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

[...]

**Artículo \*173.**

...

Queda prohibido a los precandidatos la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, por sí o por interpósita persona. La violación a esta norma se sancionará con la cancelación del registro del precandidato, por los órganos internos de los partidos políticos.

[...]

**Artículo \*383.** Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

**V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público.**  
[...]

**Artículo \*385.** Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

- I. La realización de **actos anticipados de precampaña o campaña**, según sea el caso;
  - II. Solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas morales y físicas no autorizadas por este Código;
  - III. Solicitar o recibir recursos y servicios públicos no autorizados por este Código; IV. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
  - V. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código;
  - VI. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;
  - VII. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido en este Código, y
  - VIII. **El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**
- [...]

**Artículo \*387.** Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

- e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.
- [...]

**Artículo \*389.** Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

- I.
- II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

**III. El incumplimiento del principio de imparcialidad** cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos o coaliciones, entre los precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

IV.

V. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

VI. El incumplimiento de las disposiciones de carácter local contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las contenidas en este Código.

[...]

**QUINTO. CASO CONCRETO.** En virtud de lo ordenado por el Consejo Estatal Electoral en el acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2023, se ordenó iniciar de oficio un Procedimiento Especial Sancionador en contra de quien resulte responsable, debido del contenido de la oficialía electoral realizada por el personal de este Instituto.

Ante tal circunstancia y como consta en el expediente y en la narrativa previa de los antecedentes, este Instituto emprendió diversas diligencias preliminares de investigación, como lo son girar oficios a instituciones de la administración pública.

De los documentos que robustecen la investigación, se encuentran las copias certificadas de los escritos presentados por Margarita González Saravia Calderón, en los cuales, manifiesta que se percató que en distintas partes de la ciudad de Cuernavaca, se encuentran circulando camiones del transporte público con una imagen gráfica que se asemeja a su rostro, espectaculares, pendones, etc. En los que aparece también su nombre de pila.

Ante tal situación, en los referidos escritos, la C. Margarita González Saravia Calderón se deslinda de esos hechos y resalta que no existe tampoco contratación, adquisición o autorización, indicando que al encontrarse la referida publicidad en el estado de Morelos, es competencia de este Instituto su investigación.

De las pruebas ofrecidas y del desahogo de las diligencias preliminares de investigación, tal y como han sido descritas en los antecedentes respectivos, y del acuerdo que ordena el inicio del presente Procedimiento, y la oficialía electoral que funge como anexo, se puede verificar la existencia de diversos elementos que contienen propaganda en los términos expuestos por Margarita González Saravia Calderón.

Lo anterior hace procedente que esta Comisión de Quejas, acuerde favorable la admisión de la denuncia que nos ocupa, pues de la investigación preliminar y sin prejuzgar sobre la violación a la normativa electoral, sí se advierte la consumación de hechos que pudieran ser contrarios al derecho de la materia, por lo que la admisión de la denuncia, permitiría a este Órgano Comicial, remitir el expediente y las diligencias realizadas para el estudio y resolución por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Del mismo modo, preliminarmente se considera que los hechos expuestos por Margarita González Saravia Calderón, los descritos por el personal habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral que derivaron en el acuerdo del Consejo Estatal Electoral, así como en las diligencias preliminares de investigación, pudieran contravenir artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General, por lo que a partir del análisis de los elementos previstos en el test establecido por la Sala Superior en la citada jurisprudencia 12/2015, se actualizarían los elementos en los términos siguientes:

**Elemento Personal.** Si se actualiza, al observarse presumiblemente el nombre de pila y rostro que se asemeja al del Margarita González Saravia Caderón.

**Elemento Objetivo.** Si se actualiza, ante la existencia de diversos hechos verificados en la oficialía electoral que origina el Acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2023, que tras una revisión preliminar de los mismos, estos pudieran ser contrarios a la normativa electoral.

**Elemento Temporal.** Si se actualiza, pues como es un hecho público y notorio se desarrolló el proceso para elegir al Coordinador o Coordinadora de la cuarta Transformación a nivel estatal del partido político denominado MORENA a través de la encuesta pública abierta, para el cargo de Gobernador o Gobernadora del Estado, organizado por dicho Instituto, además de que actualmente tiene lugar el proceso electoral local para elegir a diversas autoridades de este ámbito.

Derivado de ello se presume que en el sentido de que el material y propaganda objeto de denuncia puedan ser violatorias del artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución General, por las razones y en los términos explicados, también tiene asidero jurídico a partir de la interpretación y alcance que sobre dicho precepto constitucional ha establecido la Sala Superior, conforme con lo siguiente.

En mérito de lo antes expuesto, en los términos precisados en los antecedentes del presente acuerdo, se advierten elementos que constituyen **la probable comisión de conductas ilícitas bajo la perspectiva del derecho electoral.**

En consecuencia de lo anterior, se **admite** la queja que emana de la investigación preliminar en la vía de Procedimiento Especial Sancionador, ordenada por el Consejo Estatal Electoral en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2023, en contra de quien resulte responsable por la presunta **COMISIÓN DE CONDUCTAS ILÍCITAS QUE CONTRAVIENEN LA NORMATIVA ELECTORAL.**

**SEXO.** En términos del artículo 69 del Reglamento Sancionador de este Instituto, se ordena el emplazamiento a la parte denunciada quien resulte responsable, a efecto de informarle los hechos que se le imputan y se le corra traslado con el escrito de queja, sus anexos y demás constancias que obren en el expediente; por lo que una vez realizado lo anterior, la audiencia de pruebas y alegatos, se señalará una vez acontecido el emplazamiento a la parte denunciada quien resulte responsable, fecha que se hará del conocimiento de las partes, para que comparezcan a la diligencia de mérito, y dentro del plazo que refiere el numeral 70, del reglamento antes citado, comparezcan las partes al desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos; misma que tendrá lugar en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sito en Calle Zapote, número 3, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, lo cual será informado de manera oportuna.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1,4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código Electoral Local; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I y II, 25, 65, 66, 68, 70 del Reglamento Sancionador.

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Esta Comisión de Quejas, es competente para conocer y aprobar el presente proyecto de acuerdo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

**SEGUNDO. SE ADMITE** la queja radicada en la vía del Procedimiento Especial Sancionador, bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/012/2023, ordenada de oficio por el Consejo Estatal Electoral en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2023, en contra de quien resulte responsable, en los términos vertidos en el presente acuerdo.

**TERCERO. Se ordena** realizar el emplazamiento a la parte denunciada, quien resulte responsable, a través de los estrados de este Instituto.

**CUARTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo hacer del conocimiento general el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este órgano comicial, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO. Dese el trámite** en los términos jurídicos aplicables, de conformidad con el Título Tercero del Reglamento Sancionador.

**SEXO.** Infórmese a la inmediatez el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para los efectos legales conducentes a través de los medios autorizados, en términos del Acuerdo General TEEM/AG/01/2017.

El presente acuerdo es aprobado por mayoría de las Consejeras Estatales Electorales integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con los votos a favor de la Presidenta de la Comisión, Consejera Estatal Electoral, Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y de la

*Consejera Estatal Electoral, Mtra. Mayte Casalez Campos, cada una de ellas con voto particular, y con el voto en contra de la Consejera Estatal Electoral, Isabel Guadarrama Bustamante; en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el seis de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con veintidós minutos.*

POR LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, EN ESTE ACTO, PROCEDO A NOTIFICAR A QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN LOS ESTRADOS DE ESTE INSTITUTO TRAVÉS DE LA PRESENTE CÉDULA, **DERIVADO DEL ACUERDO FECHA SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, MISMA QUE SE FIJARÁ DURANTE EL PLAZO DE SETENTA Y DOS HORAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR; SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL ACUERDO APROBADO, POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELACIONADO CON EL EXPEDIENTE IMPEPAC/CEE/CEPQ/PES/012/2023, EL CUAL SE ADJUNTAN A LA PRESENTE CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.**  
- CONSTE. DOY FE. -----

OMAR ELÍAS SILLER FLORES,  
AUXILIAR ELECTORAL ADSCRITO  
A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL IMPEPAC